Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz

RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL Nº 708

Santa Cruz de la Sierra, 31 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la citada Norma Suprema del ordenamiento jurídico nacional, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, en lo que respecta a la facultad de auto organización, de la cual gozan las Entidades Territoriales Autónomas, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización establece en su artículo 32º parágrafo II que: "Los Órganos Ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Departamentales adoptarán una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada Departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado".

Que, de conformidad al artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Que, el artículo 297 de la Norma Suprema, se encarga de definir las diferentes competencias entre las que se encuentran las concurrentes, que son aquellas en las que el nivel central del Estado ostenta la competencia legislativa, mientras los otros niveles ejercen las competencias reglamentarias y ejecutivas.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 299, parágrafo II, numerales 1) y 3) establece que se ejercerán de forma concurrente entre el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas las competencias relativas a la Preservación, conservación y contribución a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental; así como las referidas a ciencias, tecnología e investigación.

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, promulgado el 30 de enero de 2018, establece en el parágrafo I del artículo 42, que el Gobierno Autónomo Departamental legislará, reglamentará y ejecutará políticas, planes, programas y proyectos tendientes a mejorar la calidad de vida de sus habitantes y promover el desarrollo humano de manera integral.

Que, referente al medio ambiente, el artículo 50 del nombrado Estatuto Autonómico dispone que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz preservará, conservará y contribuirá a la protección del medio ambiente, de los recursos naturales y sus reservas fiscales, de los recursos

hídricos y sus servicios, de las cuencas, del suelo, de los recursos forestales, bosques y fauna silvestre para mantener el equilibrio ecológico reduciendo el riesgo a los efectos negativos del cambio climático, aplicando la biotecnología y precautelando la biodiversidad para el beneficio de esta generación y de las generaciones futuras.

Que, por su parte el artículo 51 de la citada norma institucional básica del Departamento, establece que la Gobernación tiene competencia para normar las telecomunicaciones, así como para promover la implementación de políticas, programas y proyectos orientados a la creación de nuevas infraestructuras y a mejorar el derecho al acceso del servicio de telecomunicaciones a la población del Departamento.

CONSIDERANDO:

Que, en materia de Medio Ambiente continúa en vigencia y aplicación la Ley N° 1333 de Medio Ambiente y sus Reglamentos conexos; siendo algunos de ellos el Reglamento General de Gestión Ambiental y el Reglamento de Prevención y Control Ambiental, aprobados por Decreto Supremo N° 24176, de 08 de diciembre de 1995, éste último modificado en parte por el Decreto Supremo N° 3549, de 02 de mayo de 2018.

Que, el artículo 5 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental, establece que serán considerados proyectos, obras o actividades de competencia del Prefecto (hoy Gobernador), a través de la instancia ambiental de su dependencia, aquellos que cumplan por lo menos con una de las siguientes características**: a)** Estén ubicados geográficamente en más de un Municipio del Departamento; **b)** Si la zona de posibles impactos puede afectar a más de un Municipio del Departamento; **c)** Estén ubicados en áreas de reserva forestal; y **d)** Aquéllos que no sean de competencia de la Autoridad Nacional o Municipal. Asimismo, se consideran en esta clasificación la formulación de políticas, planes y programas ambientales a nivel departamental.

Que, el artículo 10 del mismo cuerpo legal determina, entre otras, como competencia exclusiva del Prefecto (hoy Gobernador) en el ámbito de su jurisdicción las siguientes: **1)** Ejercer las funciones de fiscalización y control, a nivel departamental, sobre las actividades relacionadas con el ambiente y los recursos naturales; **2)** Aprobar, rechazar o pedir complementación de los informes de los Organismos Sectoriales Competentes y/o los Gobiernos Municipales, concernientes a Fichas Ambientales, Estudios de Evaluación de Impactos Ambientales y Manifiestos Ambientales; **3)** Aprobar o rechazar Estudios de Evaluación de Impactos Ambientales y Manifiestos Ambientales, cuando corresponda; **4)** Emitir, negar o suspender la Declaratoria de Impacto Ambiental y la Declaración de Adecuación Ambiental cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 02 de mayo de 2018, como se indicó anteriormente se dictó el Decreto Supremo N° 3549 que tiene por objeto modificar, complementar e incorporar nuevas disposiciones al Reglamento de Prevención y Control Ambiental – RPCA aprobado por Decreto Supremo N° 24176 y Decreto Supremo N° 28592, para optimizar la gestión ambiental, ajustando los instrumentos de Regulación de Alcance Particular - IRAPs y los Procedimientos Técnico – Administrativos; priorizando las funciones de Fiscalización y Control Ambiental, en el marco de la normativa ambiental vigente.

Que, en términos generales, el Decreto Supremo N° 3549, establece nueva normativa referente a Categorización de Evaluación de Impacto Ambiental; procedimientos técnico administrativos de aprobación y otorgación de Licencias Ambientales para cada una de las categorías; procedimientos de monitoreo, seguimiento y control ambiental; actualización de Licencias Ambientales; integración de Licencias Ambientales y otros, que deben ser aplicados por la Autoridad Ambiental Competente Departamental. Estableciendo en sus anexos, los formularios que deberán ser utilizados en cada uno de los procedimientos.

CONSIDERANDO:

Que, a nivel departamental el suscrito Gobernador ha delegado en la Secretaria (o) de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente las facultades de Autoridad Ambiental Competente Departamental, referidas entre otras a la tramitación y otorgación de Licenciamiento Ambiental y las actuaciones administrativas relacionadas al mismo.

Que, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley Departamental N° 150, de 03 de octubre de 2017 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, formular las políticas públicas y regulaciones relacionadas con la preservación de la calidad ambiental, la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales sujetos a competencia departamental a fin de asegurar el desarrollo sostenible del Departamento.

Que, el mismo articulado establece que la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente ejerce por delegación, las funciones de Autoridad Ambiental Competente Departamental (AACD), como instancia técnico-administrativa responsable de realizar los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental y de Control de Calidad Ambiental, para los proyectos, programas, planes, obras o actividades públicas o privadas en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Que, la citada Ley Departamental N° 150 a su vez dispone que la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, tiene bajo su dependencia a la Dirección de Calidad Ambiental (DICAM), que tiene entre sus atribuciones: Revisar y evaluar los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular (IRAPs); Elaborar o Aprobar los informes que recomiendan la aprobación, rechazo o complementación en el proceso de otorgación de Licencias Ambientales de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa vigente; Administrar la base de datos digital y física de los documentos ambientales evaluados; supervisar las inspecciones de control de calidad ambiental y gestión ambiental realizadas de oficio o a denuncia; Elaborar o aprobar los informes técnicos de revisión y evaluación de Informes de Monitoreo presentados por las actividades, obras o proyectos en el marco de sus Licencias Ambientales; Elaborar o Aprobar los Informes Técnicos Legales de Recomendación de inicio de procesos administrativos por infracciones ambientales y/o administrativas y otras referidas a los procesos de Licenciamiento Ambiental de competencia del nivel Departamental.

Que, con relación a los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, en su condición de Autoridad Ambiental Competente Departamental se ha dictado la Ley Departamental N° 164, de Tasas Departamentales de Prevención y Control Ambiental, las cuales serán cobradas al inicio de cada uno de los procedimientos citados en la referida norma.

CONSIDERANDO:

Que, en lo que respecta al uso de tecnologías de información y comunicación, en la tramitación de procedimiento administrativos, la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnología de Información y Comunicación, establece en su artículo 71, que se declara de prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todos los bolivianos.

Que, por su parte el artículo 72, de la referida norma establece que el Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección de las usuarias y usuarios, la seguridad informática y de redes, como mecanismos de democratización de oportunidades para todos los sectores de la sociedad y especialmente para aquellos con menores ingresos y con necesidades especiales.

Que, asimismo establece que las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones; indicando que el Estado promoverá de manera prioritaria el desarrollo de contenidos, aplicaciones y servicios de tecnología de información y comunicación en áreas como gestión gubernamental, como mecanismo para optimizar los sistemas existentes y crear nuevos para atender la demanda social, facilitar el acceso y uso intensivo de estos sistemas a nivel interno de cada unidad gubernamental, entre entidades gubernamentales y entre las ciudadanas y ciudadanos con las entidades gubernamentales.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la normativa anteriormente descrita el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, emitió el Decreto Departamental N° 273, de 26 de octubre de 2018, el cual tiene por objeto implementar el “Sistema Informático de Gestión de Licencias Ambientales – SGLA”, denominado “JORORI”, estableciendo a los responsables de su aplicación, así como su uso en los procesos administrativos de Licenciamiento Ambiental que se realizan ante la Autoridad Ambiental Competente Departamental (AACD), en el marco de sus atribuciones establecidas en la Ley N° 1333 de Medio Ambiente y sus Reglamentos conexos.

Que, el citado Decreto Departamental será de aplicación obligatoria para: 1) Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que inicien sus trámites ante el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el marco de las atribuciones previstas para la Autoridad Ambiental Competente Departamental, establecidas en la Ley N° 1333 y sus Reglamentos conexos, con las modificaciones del Decreto Supremo N° 3549, y 2) Los Organismos Sectoriales Competentes que inicien procesos de Licenciamiento Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente Departamental, en el marco de las atribuciones que les asigna la Ley del Medio Ambiente N° 1333 y sus reglamentos conexos, con las modificaciones del Decreto Supremo N° 3549.

Que, los artículos 7 y 8 del antedicho Decreto Departamental, establecen que para la correcta aplicación y uso del “Sistema Informático JORORI”, se aprobará un “Manual de Procedimientos para la Otorgación de Licencias Ambientales”, así como una “Guía de Usuario” y/o cualquier otro instructivo de aplicación del Sistema, los cuales deberán ser aprobados mediante Resolución expresa, y tendrán carácter obligatorio para todos los usuarios; estableciéndose como fecha de entrada en vigencia del Sistema el 01 de noviembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo previsto en el Decreto Departamental N° 273, la Dirección de Planificación dependiente de la Secretaría General, mediante el cite CI SG/DPLA/OyM N° 112/2018, remite para aprobación por parte del suscrito Gobernador del Departamento, el proyecto de *"Manual de Procedimientos para la Otorgación de Licencias Ambientales"*, que se encuentra compuesto por los requisitos para cada uno de los trámites, la descripción de los procesos, flujogramas y la *"Guía de Usuario",* que se constituye en un Anexo del Manual referido.

Que, en el cite de remisión anteriormente citado, la Dirección de Planificación informa que los mencionados documentos han sido trabajados de manera conjunta con la Dirección de Calidad Ambiental y la Dirección de Desarrollo Tecnológico, quienes remiten las comunicaciones internas CI DICAM PARR N° 652/2018 y CI GA-DDT N° 339/2018, respectivamente, en señal de conformidad con los mismos.

Que, en lo que respecta a la aprobación de Reglamentos y Manuales del Ejecutivo Departamental, se tiene vigente a la fecha la Resolución Departamental N° 338, de 16 de junio de 2015, que tiene por objeto aprobar el *"Manual de Procesos de Elaboración y Aprobación de Reglamentos y Manuales"*, que establece los procedimientos que deben seguirse para la aprobación de estos instrumentos normativos en el Órgano Ejecutivo.

Que, por su parte la Ley Departamental N° 150, en su artículo 5 (Jerarquía Normativa), numeral 3, establece que las Resoluciones Departamentales, serán firmadas únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para: la otorgación de reconocimientos a personas naturales o jurídicas, aprobar reglamentos específicos, reglamentos internos y manuales, así como designar Asesoras o Asesores, Directoras o Directores y otros.

Que, habiéndose cumplido el procedimiento interno previsto en el Manual de Procesos de Elaboración y Aprobación de Manuales y Reglamentos del Ejecutivo Departamental, y considerando la puesta en vigencia del *"Sistema Informático de Gestión de Licencias Ambientales JORORI"* en el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, corresponde la emisión de la presente Resolución Departamental, con el objetivo de poner a disposición de la ciudadanía en general el "Manual de Procedimientos para la Otorgación de Licencias Ambientales", así como la "Guía de Usuario", que se constituyen en instrumentos necesarios para el correcto uso y aplicación del Sistema.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 150, de Organización del Ejecutivo Departamental, y demás disposiciones legales relacionadas a la materia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el **"Manual de Procedimientos para la Otorgación de Licencias Ambientales"** del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que consta de doce (12) numerales y un anexo que corresponde a la **"Guía de Usuario"**; que forma parte

integrante e indivisible de la presente Resolución, y que se constituye en el instrumento normativo que tiene por finalidad coadyuvar en la otorgación de Licencias Ambientales con el uso del Sistema Informático JORORI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El "Manual de Procedimientos para la Otorgación de Licencias Ambientales" aprobado mediante la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del 01 de noviembre de 2018 y será de aplicación en el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, por sus instancias correspondientes, así como para todas las personas naturales o jurídicas públicas o privadas comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Departamental N° 273, de 26 de octubre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Direcciones de Planificación y Comunicación, dependientes de la Secretaría General, así como la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, quedan encargadas de la difusión de la presente Resolución y del "Manual de Procedimientos para la Otorgación de Licencias Ambientales"

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye la publicación de la presente Resolución y el Manual adjunto, en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO QUINTO.- Se abroga todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que resulten contrarias a la presente Resolución.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.